

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante:** CAJA COOPERATIVA CREDICOOP  
**Demandado:** NOHEMY SUÁREZ BAQUERO y OTROS  
**Radicado:** 2022-00251

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE:

Declarar inadmisibile el presente asunto, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1. Adose poder para actuar indicando que se faculta a la apoderada judicial para iniciar la presente ejecución haciendo uso de la garantía real contenida en la escritura pública núm. 2186 de la Notaría 2º de Bogotá D.C., ajustándolo al artículo 74 del C.G.P., que impone determinar e identificar claramente el asunto, además con las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 del 2022.
2. Aporte registro civil de defunción de la causante ROSA IDALID BAQUERO MORENO, así como los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados NOHEMY SUÁREZ BAQUERO, MARITZA CONTRERAS BAQUERO, GIOVANNY ALBERTO CONTRERAS BAQUERO, que acrediten el parentesco (Art. 84, numeral 2º del C.G.P.), pues, aunque se anunciaron no se adosaron.
3. Señale la ciudad a la que pertenece la dirección física donde los demandados herederos determinados reciben notificación personal (Art. 82, numeral 10 del C.G.P.).
4. Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando la evidencia correspondiente, en relación con la demandada NOHEMY SUÁREZ BAQUERO.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a light blue rectangular stamp.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez